

ORDENANZA 009/21

VISTO:

La ley N° 8880, de adhesión a la Ley N° 24051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 y sus Anexos, el Decreto Provincial 3499/2016; y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 3499/2016 la Provincia de Entre Ríos reconoce entre otras la potestad de los municipios en normar y reglamentar lo relativo a cuestiones ambientales, y en particular a lo relacionado con residuos peligrosos y biopatogénicos.

Que la ley vigente reza que serán tomados por "Generadores de Residuos Peligrosos", a los efectos de esta norma, aquellas iniciativas comerciales, industriales y/o de servicios que produzcan residuos provenientes de :Talleres Mecánicos, Lubricentos (en sus actividades), Talleres de chapa y pintura, Estaciones de Servicios, Imprentas; Industrias y cualquier otra iniciativa comercial que genere o manipule Residuos Líquidos, Sólidos o Gaseosos considerados peligrosos según la legislación mencionada anteriormente.

Que asimismo serán considerados residuos biopatogénicos a los provenientes de establecimientos de atención de la salud humana y animal, es decir, aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus componentes, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas, virus, caldos de cultivo) a los que se agregan, por razones prácticas para su manejo, dada la cantidad reducida, el sitio de generación común y su peligrosidad, los siguientes: desechos resultantes de la producción, preparación de productos farmacéuticos, desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal.

En lo que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos enunciados en los Anexos I (particularmente las Categorías Y1, Y2 e Y3) y II de la Ley N° 24.051, y aquellas a las que la autoridad de aplicación provincial, mediante enmienda o incorporaciones que considere necesarias se expida anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves, conforme lo establece el artículo 19° del Decreto N° 6009/00.

Que la Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto reglamentario se aplican también a aquellos residuos que pudieren considerarse insumos (Anexo II, Glosario) para otros procesos o que se generen como consecuencia de las operaciones de tratamiento de los residuos. Se tendrá en cuenta también, lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en la Resolución N° 349/94 de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las normas modificatorias que se dicten en el futuro.

Que resulta necesario el dictado de una normativa en el ámbito local que regule el particular.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de Villa Clara a la ley N° 8880 y al Decreto Provincial 3499/2016, En ese marco, créase en el ámbito de Villa Clara el "Registro Municipal Único de Generadores de Residuos Biopatogénicos" y el "Registro Municipal Único de Generadores de Residuos Peligrosos".

ARTICULO 2º) Se consideran "Generadores de Residuos Peligrosos", a los efectos de esta norma, aquellas iniciativas comerciales, industriales y/o de servicios que produzcan residuos provenientes de:

- A - Talleres Mecánicos,
- B - Lubricentros que realicen cambio de aceite y filtros.
- C - Talleres de chapa y pintura.
- D - Estaciones de Servicios.
- E - Bocas de Expendio de Hidrocarburos.
- F - Imprentas.

G - Y/o cualquier otra iniciativa comercial o industrial que genere o manipule Residuos Líquidos, Sólidos o Gaseosos considerados, peligrosos según Ley Nacional N° 24051 y Provincial N° 8880.

ARTICULO 3º) Se consideran residuos biopatogénicos a los provenientes de establecimientos de atención de la salud humana y animal, es decir, aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus componentes, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas, virus, caldos de cultivo) a los que se agregan, por razones prácticas para su manejo, dada la cantidad reducida, el sitio de generación común y su peligrosidad, los siguientes: desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal. En lo que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos enunciados en los Anexos I (particularmente las Categorías Y1, Y2 e Y3) y II de la Ley N° 24.051, y aquellas a las que la autoridad de aplicación provincial, mediante enmienda o incorporaciones que considere necesarias se expida anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves, conforme lo establece el artículo 19º del Decreto N° 6009/00. La Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto reglamentario se aplican también a aquellos residuos que pudieren considerarse insumos (Anexo II, Glosario) para otros procesos o que se generen como consecuencia de las operaciones de tratamiento de los residuos. Se tendrá en cuenta también, lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en la Resolución N° 349/94 de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las normas modificatorias que se dicten en el futuro.

ARTICULO 4º) Designase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza al Área de Inspección General y Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal o la que en el futuro la reemplace, la cual tendrá la facultad de controlar el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos que realicen los generadores, hasta su retiro por parte de un Operador autorizado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 5º) Los Generadores de Residuos Peligrosos y Biopatogénicos que se encuentren y/o presten servicios dentro del ejido Municipal, estarán obligados a registrarse en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente Norma.

ARTICULO 6º) Quienes no se encuentren inscritos en el "Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos y Biopatogénicos" no podrán acceder a la Habilitación comercial correspondiente, quedando inhabilitados para ejercer actividad comercial, industrial y/o de servicio alguno.

ARTICULO 7º) El Área correspondiente, una vez recibida la totalidad de la información requerida de los interesados en la inscripción, contara con un lapso de 90 días corridos para la visación de lo presentado y expedir el Certificado Ambiental. El certificado de inscripción en los registros municipales tendrá una vigencia de un (1) año, y será emitido mediante resolución de la autoridad de aplicación. Dicho certificado será el instrumento administrativo que habilitará a los generadores, para la generación, manipulación y acondicionamiento de los residuos, hasta el retiro de los mismos por un Operador autorizado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 8º) Al momento de registrarse y cumplir los requisitos exigidos en cada caso se deberá abonar las tasas correspondientes, de acuerdo a lo declarado (generador, operador y transportista), según la siguiente escala:

Inscripción inicial al Registro.....\$1.000.
 Visación de Proyecto\$500.
 Extensión del Certificado Ambiental de Generador\$2.000.

ARTICULO 9º) La autoridad de aplicación podrá inspeccionar las actividades comerciales y/o industriales, labrar las actas correspondientes en caso de constatar infracciones, y posterior remisión al Juzgado de Faltas Municipal, a efectos que aplique las sanciones que estime pertinentes.

ARTICULO 10º) Todo aquel generador, que no se encuentre debidamente inscripto en los registros municipales creados al efecto, será sancionado con una multa con un valor de entre 300 y 600 UF facultándose a disponer el cese de la actividad hasta tanto cumplimente con la correspondiente inscripción.

ARTICULO 11º) El que disponga de residuo biopatogénico en la vía pública o en lugares de acceso público, sea de forma temporal y/o provisoria, aunque sea dentro de cualquier material contenedor, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la siguiente escala:

1º infracción:	200 UF
2º infracción:	400 UF
3º infracción	600 UF
4º o mayor infracción:	1000 UF



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 12º) Todo aquel generador, que no presente los manifiestos a los que refiere el artículo 7º en tiempo y forma que la correspondiente reglamentación determine, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la siguiente escala:

1º infracción:	100 UF
2º infracción:	200 UF
3º infracción	400 UF
4º o mayor infracción:	600 UF

ARTICULO 13º) Todo aquel generador, que abandone residuos biopatogénicos y/o peligrosos en lugares públicos o privados, en contravención a lo establecido en las normativas vigentes, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la siguiente escala, independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa provincial o nacional:

1º infracción:	200 UF
2º infracción:	400 UF
3º infracción	600 UF
4º o mayor infracción:	1000 UF

ARTICULO 14º) En caso de reiteración de tres (3) infracciones a la presente Ordenanza en el plazo de dos (2) años calendario, contado a partir de la fecha de su constatación, la sanción a aplicar será la inhabilitación para operar en el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 15º) Incorpórense a la Ordenanza Impositiva Anual vigente, TÍTULO XIV-ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, los siguientes conceptos y montos:

Inscripción inicial al Registro.....\$1.000.
 Visación de Proyecto\$500.
 Extensión del Certificado Ambiental de Generador.....\$2.000.

ARTICULO 16º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria todos los aspectos necesarios para garantizar la efectiva y eficaz aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.
 DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


 DIEGO DAMIAN HUCK
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante


 Marcelo H. Alvarez
 Presidente
 H. Concejo Deliberante